

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 568

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-04-1951

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°36 DE 27 DE FEBRERO DE 1951.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 11473

Publicada el: 27-04-1951

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bebidas alcohólicas, Alcohol, Impuesto a las ventas, Impuestos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 3.370

Rollo: 57

Posición: 113

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE ABRIL DE 1951 } NUMERO 11.473

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 568 de 17 de Abril de 1951, por el cual se reglamenta una ley.

Decreto N° 569 de 27 de Abril de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección Suavida

Resoluciones Nos. 119 de 14 y 120 de 25 de Julio de 1950, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de visas fiscales.

Resolución N° 121 de 26 de Julio de 1950, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resolución N° 122 de 26 de Julio de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 352 de 13 de Febrero de 1951, por el cual se organiza el Instituto de verano de la Escuela Normal J. V. Arcecano.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 41 de 29 de Febrero de 1951, por el cual se conceden vacaciones.

Resolución N° 42 de 29 de Febrero de 1951, por el cual se concede licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 5622 de 26, 5623 y 5624 de 29 de Enero de 1951, por las cuales se conciben unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 5627, 5628 y 5629 de 29 de Enero de 1951, por las cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento Administrativo

Resolución N° 26 de 12 de Abril de 1951, por la cual se concede un subrecurso.

Resolución Nos. 103 de 19 y 104 de 29 de Febrero de 1951, por las cuales se hacen nombramientos.

Resolución N° 106 de 21 de Febrero de 1951, por el cual se reconoce el pago de una suma.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resolución N° 153-N de 13 de Febrero de 1951, por el cual se concede permiso.

Contrato N° 12 de 27 de Febrero de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Alfredo Ortega Urbina.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Resolución general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 568

(DE 17 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se reglamenta la Ley 36 de 27 de Febrero de 1951.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por motivo de la depresión económica existente, especialmente en el Interior de la República, se hace necesario tomar una medida que tienda en parte a conjurar la falta de circulante que el campesinado panameño necesita para su subsistencia;

Que el Organo Ejecutivo está empeñado en dar al Interior de la República toda la ayuda que sea necesaria;

Que existe evidencia de que la producción de alcohol de mieles virgenes está tomando gran incremento en el país; y

Que el Artículo 3º de la Ley 36 de 27 de Febrero de 1951, autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para establecer un impuesto de consumo de B/. 0.10 por cada caja de licor de 12 litros que se consuma en el país.

DECRETA:

Artículo 1º Créase un Impuesto de B/. 0.10 por cada 12 litros de licor nacional que se produzca en el país y B/. 0.10 por cada 12 litros de licores extranjeros que se introduzcan al Territorio de la República.

Artículo 2º Para los licores nacionales, el impuesto se liquidará y cobrará al momento en que se liquiden los demás impuestos sobre bebidas alcohólicas que de conformidad con disposiciones legales vigentes deben cobrarse. Para los licores importados, el impuesto se liquidará y cobrará conjuntamente con los derechos de importación.

Artículo 3º El impuesto creado por la Ley 36 mencionada, en su artículo 4º, se cobrará a razón de B/. 0.05 por litro.

Artículo 4º El producto del impuesto a que se refiere el artículo 1º de este Decreto, será entregado por la Contraloría General de la República al Banco Agro-Pecuario e Industrial, a fin de que este lo destine a la compra de rones manufacturados de mieles virgenes directamente de la caña de azúcar y a la construcción de depósitos de envejecimiento en donde el Banco lo estime conveniente para darle el tratamiento adecuado a dichos rones a fin de que puedan competir en el comercio exterior a base de calidad.

Artículo 5º Los impuestos creados en el presente Decreto, de acuerdo con las autorizaciones de la Ley 36 de 1951, empezarán a cobrarse una vez hayan transcurrido sesenta días desde la promulgación del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JOSE C. DE OBALDIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 569

(DE 17 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Alicia B. de Ba-